

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0442

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado(a) que la dirección electrónica indicada en los poderes especiales y la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Adecue la totalidad de las pretensiones, determinando con claridad cuales son declarativas y de condena.

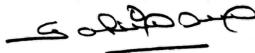
3-Allegue los documentos que relaciona en los numerales 3,4 y 5 del acápite de pruebas.

4.Acredite el requisito de procedibilidad que exige el art. 38 de la Ley 640 de 2002.

5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada,

6.-Del escrito de subsanación envíe copia en la manera arriba indicada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ